

### Introducción

El acontecimiento de mayor relieve institucional en 1997 seguramente se produjo el 30 de diciembre, el mismo día en que el Estatuto cumplía 16 años. Ese día los representantes de todos los Grupos parlamentarios firmaron una proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía, fruto de un acuerdo largamente gestado. A su contenido fundamental me referiré más adelante. Baste ahora señalar que dicho acuerdo refleja también una normalidad política que ha de ser resaltada y que plasma también la posibilidad de pactos en temas institucionales por encima de las normales discrepancias.

La normalidad a la que acabo de referirme no merecería ser destacada si no fuera por el recuerdo de la situación anterior a las elecciones de 1995. El período entonces inaugurado, del que ya se dio cuenta en el *Informe'96*, básicamente ha continuado a lo largo de 1997. El debate y la actividad política han perdido, por lo general, connotaciones de espectáculo. El Parlamento ha adquirido mayor protagonismo y gran actividad. Poco a poco comienzan a discutirse Leyes sectoriales que suponen políticas propias. El Ejecutivo acentúa su labor de gestión, que no se plasma apenas en normas reglamentarias sino, predominantemente, en la ejecución del Presupuesto y en la actividad administrativa.

La normalidad aludida es fruto igualmente de una aceptable estabilidad política a pesar del factor de inestabilidad que supone el hecho de que los dos socios de Gobierno (PP y PRC) no tengan mayoría parlamentaria (19 diputados sobre 39). La estabilidad a la que ahora me refiero hace referencia también al hecho de que durante 1997 no haya habido variación en los Grupos parlamentarios, ni en el Gobierno de coalición. Quizá sí puede observarse algún pequeño cambio en los apoyos coyunturales que recibe el Gobierno, que ha visto cómo a los votos de los Grupos popular y regionalista les prestaba a veces (Ley de Presupuestos, por ejemplo) un inestimable auxilio indirecto en forma de abstenciones el Grupo parlamentario de la UPCA. Dicho Grupo político ha jugado así a convertirse en pieza determinante en los delicados equilibrios parlamentarios. Delicados sobre todo para el PP, que si fuerza con acuerdos el apoyo de dicho grupo quizá podría ver peligrar el hasta ahora muy sólido pacto de Gobierno con el PRC. Por otro lado, la posición de UPCA respecto del Gobierno ha supuesto para esta formación una crisis interna entre sus parlamentarios, que se hallan divididos aunque, por ahora, no se han producidos abandonos en el Grupo parlamentario.

La estabilidad apuntada comienza a mostrar, pues, algunas leves quiebras que es probable se acentúen a lo largo de 1998 a medida que se acerquen las elecciones autonómicas de 1999.

Por lo que hace a 1997 y desde el punto de vista parlamentario la situación descrita se ha traducido en el hecho de que en algunas ocasiones (sobre todo en proposiciones no de Ley) los votos unidos de la oposición (PSOE, UPCA, IU) se han impuesto y otras veces (fundamentalmente, en proyectos de Ley) el Gobierno ha tenido que negociar, como he dicho, apoyos coyunturales, aunque también hay que decir que el aceptable clima de normalidad a que se ha hecho referencia ha propiciado igualmente que muchos preceptos de las más importantes Leyes se hayan aprobado por unanimidad.

### Actividad normativa: leyes

A) De las ocho Leyes aprobadas este año destacan dos: la Ley de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Ley 1/1997) y la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración (Ley 2/1997), que merecen una referencia más pormenorizada. Por otro lado, es ya la tercera vez que la Ley de Presupuestos se aprueba antes del inicio del correspondiente ejercicio económico, como prevé el Estatuto. Y es la primera vez en que, junto a la Ley de Presupuestos, se ha aprobado la llamada Ley de acompañamiento: la Ley 7/1997, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Así, pues, las Leyes aprobadas en 1997 fueron las siguientes:

— *Ley 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.* Se trata, en su aparente simplicidad —una norma de dos artículos—, de una Ley importante, que es consecuencia de la STC 61/1997, de 20 de marzo, en la que el TC declara la inconstitucionalidad de buena parte de los preceptos del RD legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el TR de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La Exposición de Motivos —que me parece de cierto interés resumir— comienza aludiendo a los motivos de dicha declaración de inconstitucionalidad: en unos casos, la extralimitación del legislador estatal de 1992, que ha regulado cuestiones ubicables en el título «urbanismo» (art. 148.1.3<sup>a</sup> CE), reservado a las Comunidades Autónomas y asumido por éstas como competencia exclusiva, y, de otro lado, desde una perspectiva más amplia, el rechazo del TC a la posibilidad de que el Estado cree derecho propio con carácter supletorio si no tiene un título competencial específico, lo que justamente niega en todos los supuestos en que el RD legislativo 1/1992 pretendía la aplicación supletoria de sus preceptos.

La interpretación que el TC hace de la cláusula de supletoriedad del art. 149.3 CE —apuntada ya, aunque quizá no con tanta rotundidad, en otras Sentencias anteriores— supone que el sistema de fuentes en esta materia, exclusión hecha de aquellos preceptos del RD legislativo 1/1992 que subsisten porque el TC los considera de aplicación plena, comienza con la normativa autonómica y se completa con la normativa supletoria estatal; normativa supletoria que corresponde al intérprete inferir, pero que a la postre, y en esencia, en la práctica significa que recupera su vigencia, como Derecho supletorio, el RD 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el inicial TR de la Ley del Suelo.

Sucede que la Comunidad Autónoma, al margen de alguna normativa parcial

y aislada (así, Ley 9/1994, de 29 de septiembre, de usos del suelo en el medio rural), no tenía una legislación general propia en el ámbito urbanístico. En esas circunstancias –dice la Exposición de Motivos citada– «no es difícil aventurar que el panorama normativo antes descrito resulta extraordinariamente complejo y supone una permanente situación de inseguridad al tener que confiar en cada caso en el intérprete la fijación de las normas aplicables en un Ordenamiento por lo demás tan complicado y dificultoso como es el urbanístico. A ello se une el hecho de que algunos de los Planes Generales de Ordenación Urbana vigentes en los municipios de la región han sido ya adaptados al Texto Refundido de 1992 y muchos de ellos parten de previsiones normativas y de gestión que carecen ahora de cobertura legal al ser declarada inconstitucional la normativa estatal en que se basaban, al no estar previstos algunos de esos instrumentos de gestión en la legislación estatal supletoria de 1976 y al no existir normativa autonómica propia».

Todo ello conducía a la necesidad de cubrir con urgencia ese vacío normativo haciendo uso de las competencias estatutarias que la STC 61/1997 ha venido a concretar. La urgencia de dicha normativa derivaba de varias circunstancias pero, especialmente, del hecho de que, si no, probablemente «carecerían de cobertura legal ciertos mecanismos de equidistribución o determinadas previsiones de cesiones de aprovechamiento como deberes urbanísticos contemplados por el planeamiento puesto que estos instrumentos y técnicas, en el suelo calificado como urbano, sólo se contemplaban en el TR de 1992, no existiendo tal previsión para ese tipo de suelo en la única norma supletoria estatal que subsiste: el TR de 1976». La consecuencia podría ser un importante perjuicio para algunos Ayuntamientos, singularmente para aquellos que, no habiendo adecuado su planeamiento al Texto de 1992, estaban en trance de hacerlo.

En esas circunstancias y descartada por inviable la rápida elaboración de una ley sustantiva propia –que, no obstante, el Gobierno se compromete a abordar– la opción ha sido una Ley de dos artículos en los que, aunque se mantiene la prioritaria aplicación de la ya citada Ley autonómica 9/1994, de 29 de septiembre, de usos del suelo en el medio rural (art. 2), en lo demás la Comunidad asume como propio «el Derecho estatal en vigor con anterioridad a la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997» (art. 1), utilizando para ello la técnica del reenvío o remisión pura y simple, lo que se justifica, entre otras razones, en motivos de seguridad jurídica. En la Exposición de Motivos se dice, en efecto, que, aunque atípica, es la mejor de las «soluciones posibles en la medida en que: a) rellena el vacío legal dejado por la declaración de inconstitucionalidad de un texto que –ha de recordarse– lo ha sido sólo por razones competenciales; b) solventa una necesidad urgente; y c) lo hace, por fin, con el máximo respeto a un principio esencial cual es el de seguridad jurídica al remitir a unos textos que venían rigiendo, eran conocidos y a partir de los cuales se habían articulado recientemente diferentes Planes de urbanismo».

Descartada, como se ha dicho, una ley sustantiva propia, con la remisión se evita la reproducción material de los preceptos que se asumen y, con ello, algunas dificultades de sistematización e inteligibilidad. De esta manera «la norma estatal no revive porque no existe como tal tras su anulación por el TC, pero sus contenidos materiales conocidos se convierten, por voluntad explícita del legislador competente, en norma legal propia de la Comunidad Autónoma».

La Ley fue aprobada por unanimidad. La paradoja consiste en que la Comunidad cuyo Gobierno (otro Gobierno, obviamente, aunque básicamente del mismo color político) impugnó la Ley 8/1990, de 25 de julio (aunque no reiteró luego el recurso frente al TR de 1992) por entender invadidos sus propios títulos competenciales, ha tenido ahora que hacer suyo el contenido de un Texto Refundido, que trae causa de la Ley inicialmente impugnada.

— *Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.* Esta Ley deroga la anterior Ley 3/1984, de 26 de abril, que había sufrido ya diversas y no siempre coherentes modificaciones parciales. El Preámbulo de la nueva norma señala que la Ley trata, en primer lugar, de adaptar la normativa de procedimiento a la legislación estatal constituida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al mismo tiempo que se vuelve a regular la figura del Presidente, el Gobierno, los Consejeros y la Administración autonómica.

La Ley no contiene novedades sustanciales. Sistematiza, no obstante, previsiones que respecto al Consejo de Gobierno estaban dispersas en otras normas (por ej., en el Reglamento de la Asamblea), regula en detalle la convocatoria, documentación y actas de las sesiones del Gobierno, sistematiza las competencias de los Consejeros y contempla los diversos órganos de apoyo, en especial la Comisión de Secretarios Generales y los Gabinetes.

En lo que hace a la Administración y en lo que en el plano práctico interesa se mantiene la discutible previsión anterior de que los actos de los Consejeros no agoten la vía administrativa. La Ley no lo dice así directamente pero el resultado es justamente ése cuando el art. 74.2 dispone que: «Contra los actos y las resoluciones emanadas directamente de los Consejeros podrá interponerse recurso administrativo ordinario ante el Consejo de Gobierno» con la sola excepción de los actos que supongan resolución de recursos frente a actos dictados por los órganos administrativos inferiores de la Consejería.

Por lo demás, recoge los criterios de la potestad sancionadora y concreta determinadas previsiones de la legislación de contratos como la identificación del órgano de contratación que normalmente será el Consejero.

Cabe destacar, finalmente, que la mayoría de los preceptos de esta Ley fueron aprobados por unanimidad (75, de 96) lo que cabe calificar como un dato positivo siendo como es una norma que configura un marco organizativo con vocación de permanencia.

— *Ley 3/1997, de 26 de mayo, de creación del Consejo de la Mujer de Cantabria.* La Ley, de carácter organizativo, contempla el Consejo que crea como un instrumento de relación con asociaciones y organizaciones privadas para el fomento de políticas activas relacionadas con la participación social de la mujer, el estímulo del asociacionismo y la difusión del valor igualdad. En su origen fue una proposición presentada por todos los grupos de la Cámara.

— *Ley 4/1997, de 7 de agosto, de concesión de crédito extraordinario para financiar obras declaradas de emergencia según acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 1996.* Se trata de subvenir créditos no previstos en la Ley de Presupuestos para afrontar obras y actuaciones de emergencia tras las intensas lluvias de finales de 1996.

— *Ley 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de Drogodependencias.* Regula esta Ley todas las actuaciones de la Comunidad en materia de drogodependencias desde una perspectiva global. En este sentido se trata de una Ley ambiciosa, que parte de una declaración de intenciones como objetivos básicos y de una definición de drogas entre las que se incluyen las bebidas alcohólicas y el tabaco. Regula luego la Ley medidas de reducción de la demanda (programas y actuaciones públicas), los criterios y sistemas asistenciales, las actuaciones tendentes a reducir la oferta (limitaciones a la publicidad, venta y consumo de tabaco y bebidas alcohólicas), la previsión de un Plan regional, la atribución de competencias (incluyendo las entidades locales), las previsiones de financiación, el régimen sancionatorio y el control parlamentario en la materia.

Especial interés tiene el catálogo de derechos y deberes de las personas drogodependientes ante los sistemas sanitarios y de acción social. Destaca la Ley los derechos de información, gratuidad y tratamiento, así como, entre otros, los principios de voluntariedad, igualdad y confidencialidad...

Por lo que hace al régimen de infracciones se tipifican por referencia al incumplimiento de los artículos que hacen referencia a las condiciones de publicidad, venta y consumo, «sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado».

Finalmente, y en tono de curiosidad menor, cabe destacar que la Ley excluye de determinadas prohibiciones los productos con denominación de origen Cantabria, sin duda pensando en el apreciado orujo de Liébana.

— *Ley 6/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.* Es la tercera vez que el Presupuesto se presenta en plazo. Cabe decir, pues, que se consolida así una «tradición» que es además una exigencia estatutaria. En esta ocasión se contempla un gasto de 79.964.578.000 ptas. a lo que hay que añadir 305.846.000 para la Fundación pública «Marqués de Valdecilla»; 175.640.000 del Conservatorio de música «Jesús de Monasterio»; 60.745.000 del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional (CEARC); 154.000.000 del Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA); 30.000.000 del Consejo Económico y Social y 9.000.000 del Consejo Asesor de RTVE. Se acompañan también los Presupuestos de las Sociedades mercantiles de capital público.

Por lo demás, la Ley sigue un esquema y una estructura coherente con su finalidad y objetivos (entre los que destaca la apuesta por el crecimiento económico a través de inversiones directas o medidas de apoyo a la iniciativa privada, y el mantenimiento de políticas asistenciales, educativas y culturales). Por lo demás, en materia de contratos precisa los que necesitan autorización del Consejo de Gobierno y prevé la comprobación material de la inversión antes de la liquidación. Regula asimismo el régimen las subvenciones en términos similares a como por primera vez se hizo en la Ley de Presupuestos para 1997.

— *Ley 7/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.* Es la primera vez, como ya se ha dicho, que se aprueba una Ley de estas características como viene sucediendo en el Estado y en otras CCAA desde la doctrina del TC que impide incluir en la Ley de Presupuestos previsiones no directamente

relacionadas con la dimensión económica (previsión de ingresos y habilitación de gastos) que el Presupuesto significa. La Ley modifica la regulación de algunas tasas, crea nuevos Cuerpos de funcionarios y regula el régimen de infracciones y sanciones en materia de pesca en aguas interiores y de protección del medio ambiente.

— *Ley 8/1996, de 30 de diciembre, de Modificación y Adaptación de determinados preceptos de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.* Regula el ejercicio de la potestad sancionatoria.

B) Además de estas Leyes a lo largo de 1997 se han presentado varios Proyectos de Ley de singular importancia sectorial. Casi todos han superado ya el trámite de enmiendas excepto los cuatro últimos que han sido remitidos por el Gobierno hace escasos meses. Se trata de los siguientes: Proyecto de Ley de la Cámara Agraria de Cantabria (24-2); de Creación del Consejo Consultivo (6-5); de declaración de interés social de la expropiación forzosa de los bienes y derechos actualmente ocupados por el Parque de la Naturaleza de Cabárceno (6-5); Proyecto de Ley del Juego (6-5); de regularización del personal laboral temporal e interino (27-5); de ordenación de los certámenes feriales oficiales (27-5); del Consejo Social de la Universidad de Cantabria (27-5); dos Proyectos de creación de los Colegios Profesionales de protésicos dentales y de podólogos (21-7 y 7-11, respectivamente); Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural de Cantabria (21-7); de saneamiento y depuración de aguas residuales (11-9); Proyecto de Ley del Estatuto del consumidor y usuario (6-10); Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia (2-12); y Proyecto de Ley de reforma de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública (26-12).

C) Por otra parte, se han presentado también una decena de proposiciones de Ley de las cuales dos se han convertido en Leyes. Se trata de la Ley 3/1997, de creación del Consejo de la Mujer (a propuesta de todos los grupos) y la Ley 8/1996, de Modificación y Adaptación de determinados preceptos de la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales (en su origen una iniciativa de UPCA). El Pleno desestimó la toma en consideración de otras proposiciones de Ley. Así, una del grupo socialista sobre Comarcas, otra del grupo popular sobre voluntariado social y otra de UPCA sobre modificación de la Ley de Funcionarios.

### Actividad reglamentaria: sectores

Las disposiciones reglamentarias no han sido muy abundantes. Se han dictado un centenar largo de Decretos pero no todos ellos albergan reglamentos. Existe una amplísima gama de convocatorias de ayudas y subvenciones. Hay abundantes normas de carácter organizativo. Pero apenas cabe destacar otras normas reglamentarias, quizá porque el bloque central de la actividad de la Administración, como viene siendo relativamente frecuente, ha sido la actividad de gestión, que no implica necesariamente la aprobación de nuevas normas.

De entre las pocas normas específicamente tales cabría destacar, por ejemplo, los Decretos 10/1997, 20 febrero, 26/1997, de 11 de abril, y 73/1997, de 7 de

julio, que crean y regulan, respectivamente, el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, el protectorado y Registro de Fundaciones y el Registro de Asociaciones. Destaca asimismo la normativa sobre horarios de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas (Decreto 72/1997, de 7 de julio); las normas marco de los Cuerpos de la policía local (Decreto 99/1997, de 4 de septiembre); la regulación del régimen de concesiones de emisoras radiodifusión (Decreto 112/1997, de 14 de octubre); y la normativa sobre alojamientos y actividades turísticas en el medio rural (Decreto 31/1997, de 23 de abril).

En otro orden de cosas ha tenido también gran importancia el Decreto 34/1997, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel. Un Plan polémico, objeto de numerosas críticas por los habitantes de los municipios afectados —que lo han recurrido— por el hecho de que cercena las eventuales posibilidades de desarrollo urbanístico en la zona considerada.

### Conflictividad formalizada

A) La conflictividad competencial ante el TC ha sido nula durante el período considerado. Lo mismo cabe decir de las Sentencias del TC que afectan directamente a la Comunidad Autónoma, excepción hecha de la *STC 61/1997*, en la que el TC declara la inconstitucionalidad de buena parte de los preceptos del TR de la Ley del Suelo y que está en la base de la *Ley 1/1997*, a la que ya nos hemos referido más atrás.

B) Hay que mencionar la *STS de 24 de febrero de 1997* (Arz. 1519) que desestima un recurso del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos (enclave de Cantabria en el País Vasco) contra un acuerdo del Consejo de Ministros de 1988 que denegó la solicitud de autorización para convocar un referéndum sobre la incorporación de dicho Municipio a la Comunidad Autónoma vasca. El Tribunal razona desde el criterio del territorio municipal cuya modificación incidiría en el Estatuto de Autonomía de Cantabria y, por lo tanto, el eventual cambio de aquél debería seguir no sólo las previsiones del Estatuto vasco sino también las del Estatuto de Cantabria. El asunto, no obstante, había sido ya resuelto nada menos que cuatro años antes en otra Sentencia del propio TS en la que conoce de un recurso interpuesto contra los mismos actos del Consejo de Ministros que aborda esta Sentencia. En aquella ocasión el recurrente había sido la Diputación Foral de Vizcaya. Se trata de la *STS 22 de enero de 1993* (Arz. 457) de la que se dio cuenta y comentó en el *Informe '93* (pp. 181-82) y a la que se hizo mención, con otro motivo, en el *Informe '95* (p. 192).

C) Merecen destacarse dos recursos planteados por la Comunidad en fueros jurisdiccionales diferentes:

El primero es la impugnación ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas del Reglamento CE 1013/97, del Consejo, de 2 de junio de 1997, sobre ayudas a determinados Astilleros en curso de reestructuración (DOCE, L-148, de 6 de junio). En los considerandos iniciales del citado Reglamento se señala que no se llevarán a cabo transformaciones navales en el astille-

ro de «Astander» mientras siga siendo de titularidad pública. Aunque dicha afirmación no tiene luego reflejo expreso en el articulado del Reglamento, el Gobierno autónomo entiende que funciona como condicionante para la obtención de las ayudas que, con carácter excepcional, se establecen en los dos primeros artículos de aquél. Situado como está el astillero en el territorio de Cantabria, cualquier medida que suponga limitación de sus actividades puede entenderse, en efecto, perjudicial desde el punto de vista socioeconómico para la Comunidad Autónoma, cuyo recurso se basa en la falta de motivación del citado considerando y en el hecho de que se trata de una decisión que debería haber tenido reflejo normativo propio en el articulado. El recurso parece fundarse en el art. 173 TCE y plantea una interesante cuestión que, según tengo entendido, ya se ha suscitado: la legitimación de la Comunidad Autónoma para recurrir un Reglamento comunitario que, en principio y según el párrafo 2 del citado art. 173 TCE, sólo podrían impugnar los Estados. Sin embargo, el apartado cuarto de ese mismo artículo dispone que «toda persona física o jurídica» podrá interponer recurso «contra las decisiones que, aunque revistan la forma de reglamento o de una decisión dirigida a otra persona, le afecten directa o individualmente». Las cuestiones controvertidas tienen, sin duda, interés general por cuanto se discute, primero, si la legitimación activa a que hace referencia el precepto al mencionar a las personas jurídicas sin distinción incluye o no a las personas jurídico-públicas. Y, después, aun en ese hipotético caso, si el supuesto contemplado supone una decisión que le afecta «directa o individualmente».

El segundo caso de cierto interés general se refiere a la interposición por la Comunidad Autónoma de un recurso contencioso-administrativo ante el TSJ del País Vasco contra la resolución del Director de Tráfico y Parque Móvil del Gobierno Vasco, de 21 de febrero de 1997, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1997 (limitación de la circulación de camiones determinados días). La DRC considera que la resolución infringe diversos preceptos de la Constitución. Así, los arts. 14 (igualdad), 19 y 139.2 (libre circulación), 38 (libertad de empresa), 149.1.1ª (cláusula de igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de los derechos) y 149.1.21ª (competencia del Estado para regular los transportes que circulen por más de una Comunidad, «tráfico y circulación de vehículos a motor»...).

## Aspectos institucionales y otras cuestiones de interés

### *La reforma del Estatuto de Autonomía: una proposición de consenso*

El 30 de diciembre fue una fecha importante en la pequeña historia institucional de la Comunidad. Ese día los representantes de todos los grupos parlamentarios (un «consenso histórico», según algunos periódicos) firmaron una proposición de Ley que debe conducir a la reforma del Estatuto de 1981. La firma de ese texto es el resultado de un camino que se inició en una resolución del debate sobre el estado de la Región de diciembre de 1995. En dicha resolución, aprobada por unanimidad, se instaba la constitución de una Ponencia parlamentaria sobre la reforma del Estatuto en la que estuvieran presentes todos los grupos.



A mediados de 1996 la Asamblea aprobó unas llamadas «bases» para la reforma del Estatuto y se constituyó e inició sus trabajos una Ponencia especial de 5 miembros, que representaban a todos los grupos parlamentarios. La ponencia recabó la opinión de los más diversos sectores sociales, cuyos representantes comparecieron en el Parlamento para exponer sus puntos de vista en un ejercicio de participación política nada frecuente. Los trabajos de la ponencia quedaron paralizados a mediados de 1997. Reanudados los contactos, ha sido al final de año cuando, encerrados los cinco ponentes en el pequeño municipio de Carmona, se ha logrado desbloquear el proceso llegando a un texto de amplio consenso.

Firmada la proposición de Ley el 30 de diciembre fue tomada en consideración, por unanimidad del Pleno, el 19 de enero de 1998. Acabado el plazo de presentación de enmiendas cuando se terminan de escribir estas páginas, sólo las han presentado el grupo socialista (1) y la UPCA (20), aunque este grupo ha anunciado que ello no es óbice para mantener el acuerdo y apoyar la reforma.

¿Qué se puede decir del texto consensuado? Es una reforma importante, pero una reforma moderada que ha podido prosperar por lo que cada grupo ha cedido en sus posiciones de partida. Sus novedades más significativas son las siguientes:

En el inicio del Preámbulo se incluye la palabra «comunidad» histórica en sustitución de la expresión «entidad regional histórica», de manera que allí donde decía: «Cantabria, como entidad regional histórica perfectamente definida dentro de España...», pasa a decir: «Cantabria, como *comunidad* histórica perfectamente definida dentro de España...», logrando así una fórmula de equilibrio que, aunque sin trascendencia práctica alguna, al parecer permite integrar planteamientos menos retóricos.

Se incluye un nuevo Título Preliminar (arts. 1 a 6) que supone un esfuerzo de mejorar la sistematización de los contenidos de dichos artículos. Se reitera allí el término «comunidad histórica» (art. 1.1).

Desde el punto de vista semántico desaparecen los términos «Asamblea Regional», que se sustituye por el de «Parlamento», aprovechándose la ocasión para definir su carácter representativo (art. 8). Por su parte, «Consejo de Gobierno», pasa a ser «Gobierno» sin más. Se suprime también «Diputación Regional de Cantabria» de forma que el precepto que más directamente aludía a este término, el art. 7.1, («Los poderes de la Comunidad Autónoma de Cantabria se ejercerán a través de la Diputación Regional, la cual está integrada por la Asamblea Regional, el Consejo de Gobierno y el Presidente») cambia de dicción: «Los poderes de la Comunidad Autónoma de Cantabria se ejercerán a través de sus instituciones de autogobierno: Parlamento, Gobierno y Presidente».

Se crea la figura del Defensor del Pueblo Cántabro como comisionado del Parlamento para la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, la tutela del Ordenamiento jurídico y la defensa del Estatuto. La ley que lo regule requerirá mayoría de tres quintos de la Cámara.

Se prevé asimismo la existencia de un Consejo Jurídico Consultivo como órgano de consulta y asesoramiento de las instituciones de la Comunidad y de

sus Corporaciones locales. La Ley que regule sus funciones, composición y régimen de funcionamiento requerirá mayoría de tres quintos de la Cámara.

Se incluye expresamente la posibilidad de disolución anticipada del Parlamento por el Presidente, con algunas excepciones: no se podrá disolver durante el primer período de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para su terminación o cuando esté tramitándose una moción de censura. Tampoco antes de que transcurra un año desde la última disolución por este procedimiento, ni cuando esté convocado un proceso electoral estatal.

Se amplían los períodos ordinarios de sesiones del Parlamento que en la actualidad están limitados a cuatro meses en dos períodos «comprendidos entre septiembre y diciembre, el primero, y entre febrero y junio, el segundo». Se mantiene en la propuesta la frase entrecomillada pero desaparece la limitación de los cuatro meses (art. 12.3). Asimismo se suprime la prohibición de que los diputados puedan percibir retribuciones fijas por su cargo, posibilitando la dedicación exclusiva.

Se amplían las actuales incompatibilidades de los miembros del Gobierno y se aclara también una redacción no muy afortunada redacción del actual Estatuto (art. 20) referida al fuero procesal de aquéllos.

Se suprime la limitación del número de Consejerías (Consejeros con responsabilidad ejecutiva, dice el actual art. 17.2) que en la versión vigente del Estatuto se limita a diez. El origen de esta limitación trae causa, como es sabido, de los Pactos autonómicos de 1981. Ahora, la proposición simplemente guarda silencio en cuanto al número.

En el plano competencial, por un lado, se amplía la lista de competencias y, por otro, se modifica el carácter con que algunas de ellas se asumen de forma que competencias estatutariamente compartidas formalmente al menos pasan a ser exclusivas. No prosperó, sin embargo, la pretensión de algún grupo de incluir la policía autonómica.

Se suprime una previsión del actual art. 51 EA según la cual «los ingresos de los entes locales de Cantabria consistentes en participación de ingresos estatales y subvenciones», se perciben a través de la Comunidad Autónoma «que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales fijados o que se fijen por las Leyes del Estado»; precepto que había dado lugar a algún problema y a la posibilidad de constreñir por esa vía la autonomía local.

Se suprime también un precepto sin mucha operatividad pero con una gran carga simbólica. Me refiero al actual art. 58 que posibilita la incorporación de la Comunidad Autónoma a otra limítrofe «a la que le unan lazos históricos y culturales», siguiendo el procedimiento que se detalla. Un precepto similar se halla en el art. 44 EA de La Rioja y su reverso se encuentra en la DT 8ª del EA de Castilla y León, Comunidad en la que pensaba sin duda el precepto que ahora se suprime, en unos momentos —primeros años 80— en los que la idea regionalista no estaba consolidada, ni gozaba del acuerdo de todos los grupos y personalidades sociales.

Finalmente, se añade una Disposición Adicional en la que se dice que la Comunidad velará para que, en los términos de los arts. 138 y 139 CE, el Estado

garantice la realización de los principios de igualdad, solidaridad y equilibrio económico de las diversas CC.AA. «sin que las diferencias entre sus Estatutos y competencias puedan implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales en perjuicio de Cantabria». Se incluye una referencia al art. 158.1 CE y un párrafo más en el que se dice que la Comunidad velará para que en la valoración del coste de los servicios a transferir, en el cálculo de la participación de ingresos estatales y en los demás instrumentos de solidaridad previstos en el art. 158 CE «para la corrección de los desequilibrios tradicionales de Cantabria se ponderen adecuadamente los factores de dificultad orográfica y dispersión demográfica».

Se trata, pues, de una reforma importante por sus contenidos, que cierra un período que se inició hace 16 años. Pero importante también, muy especialmente, por la metodología adoptada y por el nivel de acuerdo alcanzado que hay que valorar de forma muy positiva. Una vez aprobada la reforma en la Asamblea Regional, se tramitará por las Cortes Generales y se convertirá en Ley, presumiblemente, a finales de 1998 o principios de 1999.

### *Composición de la Asamblea y estructura del Gobierno*

En el año 1997 ni la composición de la Asamblea (excepción hecha del cambio de nombre de un grupo parlamentario al que hace referencia en otro epígrafe de este Informe), ni la del Gobierno han variado. Se mantienen, pues, los 5 Grupos Parlamentarios constituidos al inicio de la Legislatura: los grupos popular (13), socialista (10), de la UPCA (7), regionalista (6), y de Izquierda Unida-IUCAN (3), que cambia de denominación en el mes de noviembre. Los grupos que apoyan sistemáticamente al Gobierno (PP-PRC) suman 19 escaños (13+6) de modo que aquél necesita al menos la abstención de otro Grupo para sacar adelante sus Proyectos. De la inicial neutralidad parcial de IU (hoy, IDCAN), con la que se aprobó el Presupuesto de 1996, el Gobierno ha pasado lentamente a buscar los votos o la abstención de UPCA, lo que no parece del todo ajeno a algunos problemas surgidos en esa formación. La precaria mayoría gubernamental supone, pues, un potencial elemento de inestabilidad, pero propicia también mayor dinamismo y viveza a la actividad parlamentaria.

El Gobierno sigue estructurado por 9 Consejerías y cabe mencionar, únicamente, el cambio de denominación de dos de ellas.

Por lo demás, desde el Gobierno se ha fomentado, impulsado y practicado el uso de esa denominación –*Gobierno*– en vez de Consejo de Gobierno, que es la que utiliza el Estatuto. Se procura no usar tampoco una expresión coloquialmente habitual («Diputación Regional de Cantabria») que en el actual texto del EA es «la institución en que se organiza políticamente el autogobierno de Cantabria» (art. 2.1), pero que está integrada «por la Asamblea Regional, el Consejo de Gobierno y el Presidente». Dicha expresión genera no pocos equívocos en la medida en que no es infrecuente que a veces se use como equivalente a Gobierno y a su Administración, al Ejecutivo, y aun al edificio que lo alberga, que es el viejo edificio de la extinta «Diputación provincial». En esa línea va, precisamente, uno de los aspectos de la reforma.

### *Actividad parlamentaria*

Al margen de la actividad puramente legislativa la vida parlamentaria ha continuado teniendo notable presencia. El aumento de dicha actividad ha sido enorme y ello debe juzgarse positivamente en la medida en que supone que el centro de atención política se traslada al Parlamento. A lo largo de 1997, en efecto, se han tramitado 45 interpelaciones dando lugar a 15 mociones de las que fueron aprobadas 6; 203 proposiciones no de Ley, de las que más de la mitad, 102, fueron aprobadas (26 rechazadas, 5 retiradas y de 69 no consta pronunciamiento). Ha habido 282 preguntas con respuesta oral (135 en Pleno y 147 en Comisión) y 168 preguntas con respuesta escrita. Han tenido lugar 60 comparecencias de Altos cargos. Las reuniones parlamentarias (Plenos y Comisiones) superan el centenar...

Los temas que han concentrado los debates han sido muy variados. Pero si hubiera que simplificar enumerando pautas generales podría decirse que han primado las cuestiones económicas y las relacionadas con el empleo; las infraestructuras y la ejecución de obras; la situación de determinados servicios públicos, incluidos los municipales; y los temas de carácter medioambiental y de defensa del patrimonio cultural.

Así, ha habido interpelaciones acerca de los criterios del Gobierno sobre la ejecución de determinadas obras públicas; sobre el paro y los planes de empleo; sobre política de suelo industrial; sobre la política de fomento del turismo; sobre el patrimonio cultural y natural; sobre residuos; sobre la ejecución presupuestaria, etc. Se aprobaron mociones sobre los criterios para el seguimiento del desarrollo de la LOGSE; sobre la transferencia de la gestión de los puertos de interés general a las Comunidades Autónomas; sobre la participación del Gobierno en el sector público estatal afinado en Cantabria; sobre la coordinación y funcionamiento de los servicios protección civil...

Entre las proposiciones no de Ley aprobadas destacan las siguientes: elaboración del Plan rector de uso y gestión del Parque Natural de Liencres; rehabilitación de impactos paisajísticos en Bárcena Mayor; indemnización a los ganaderos por abandono voluntario de la producción láctea; creación de la Junta arbitral de Consumo; protección de marismas; elaboración de una normativa que regule la asistencia a concursos y ferias ganaderas de carácter nacional; puesta en marcha de una oficina de supervisión de proyectos de obras en la Consejería de Presidencia; elaboración de un Plan de ayuda a los enfermos de Alzheimer; reciclaje integral de los residuos sólidos urbanos; programación específica para Cantabria de TVE; elaboración de un Plan de Salud; situación de las carreteras en Liébana; ampliación de la póliza de cobertura de la responsabilidad civil del personal sanitario; plan de viabilidad de Sniace; elaboración de una Ley del Deporte; comarcalización de la región; elaboración de una nueva Ley de acción social; redacción de un informe sobre el tratamiento que los libros de texto dan a los temas de Cantabria; defensa de los intereses de los camioneros afectados por las medidas de regulación del tráfico en el País Vasco; presentación de un proyecto de Ley de depuración y saneamiento de aguas residuales; fomento del uso de papel reciclado; privatización de la gestión del Casino...

Algunas de estas proposiciones no de Ley se han aprobado con la oposición del Gobierno que, como ya se dijo, carece de mayoría y puede perder votaciones si toda la oposición se pone de acuerdo, como efectivamente ha sucedido. Así, como ya se dijo en el *Informe*'96, la oposición unida logró aprobar en el debate sobre el estado de la Región resoluciones sobre la comarcalización de municipios, la aprobación de un Plan de suelo público, la previsión de un plan para paliar la fiscalidad vasca, la presentación de una proyecto de Ley del menor y otro de participación municipal en los ingresos de la Comunidad (Fondo de Cooperación), sobre inversiones del Estado en la región... O sobre la llamada deuda histórica (la reclamación de 28.000 millones por el déficit generado por la prestación de servicios transferidos). No obstante, y como puede comprobarse en el Informe de este año, muchos de los esos planteamientos aprobados en sede parlamentaria al inicio del año no se han traducido por el momento en plasma-ciones concretas. Otras proposiciones sí han tenido alguna proyección ejecutiva después. Así, los recursos contencioso-administrativos interpuestos en 1996 contra diversas Normas de las Diputaciones forales relacionadas con el Impuesto de Sociedades o el presentado en 1997 en relación con las resoluciones de regulación del tráfico en el País Vasco. Así también la creación de la Junta arbitral de Consumo o la privatización de la gestión del Casino...

En la Asamblea (que la reforma del Estatuto pretende llamar directamente Parlamento) se han discutido otros muchos temas por la vía de las proposiciones no de Ley y las preguntas de los diputados. En unos casos sobre cuestiones de índole regional, pero también sobre algunos temas que superan el interés directo de la Comunidad. La lista de esas preguntas no puede reproducirse aquí, pero es significativa, por su variedad e interés, de las preocupaciones de los grupos parlamentarios y de los propios diputados, a la vez que constituye un excelente observatorio de la actividad del Parlamento y del necesario control que del Gobierno ha de hacer la oposición. Lástima que pocas veces logren traspasar el filtro de la comunicación y no lleguen a la opinión pública de forma ordenada y sistemática, de manera que pudiera verse así al Parlamento como lo que ha de ser, la caja de resonancia de las preocupaciones ciudadanas y de los problemas de la realidad. En esa línea iba una proposición sobre la conveniencia de televisar los debates políticos regionales de especial relevancia. Y es que, como se ha dicho en otras ocasiones, en el ámbito parlamentario autonómico la labor de control del Gobierno y de canalización de propuestas y problemas adquiere seguramente tanta o más importancia que la propiamente legiferante y contribuye, sin duda, a la necesaria socialización de las instituciones democráticas.

A lo largo del año ha habido dos intentos de reprobación de sendos Consejeros. En uno de esos casos fue aprobada como proposición no de Ley la reprobación de un Consejero en Comisión (BOARC 3 de febrero), aunque, obviamente, sin consecuencia formal alguna. En el otro caso se rechazó en el Pleno el intento de reprobación (BOARC 6 de agosto).

Finalmente, interesa dar cuenta aquí de un problema de interpretación reglamentaria de gran importancia. Como ya se ha dicho, en la Asamblea Regional no hay en esta legislatura grupo mixto. Los Grupos parlamentarios son los 5 inicialmente constituidos. Pues bien, es en relación con el grupo parlamentario de Izquierda Unida (IUCAN) con el que se ha planteado un problema a raíz de que

sus tres miembros abandonaran la formación política por la que fueron elegidos y desde la que constituyeron el grupo parlamentario para ingresar, todos ellos —eso es lo relevante—, en un nuevo partido, el Partido Democrático de la Nueva Izquierda. Los tres diputados solicitaron entonces el cambio de denominación de su grupo parlamentario (IUCAN) por el de IDCAN («Izquierda Democrática Cántabra»), lo que planteó el problema de saber si ello significaba la constitución de un nuevo grupo (que en principio no era posible dado que el Reglamento limita a los diez días siguientes a la sesión constitutiva de la Cámara la constitución de grupos parlamentarios), si los citados diputados debían pasar al grupo mixto, de nueva creación, para configurar en él una Agrupación específica, o si cabía sin más el cambio de nombre, que es lo que finalmente aceptó la Mesa en el mes de noviembre luego de varios informes jurídicos. El tema es interesante y tiene otras implicaciones de mayor calado como las de carácter económico.

### *Actividad convencional*

A diferencia de lo que ha sido una cierta tónica en años anteriores durante 1997 la Administración autonómica ha celebrado numerosos Convenios con otras Administraciones Públicas, singularmente con la Administración General del Estado a través de diversos Ministerios, pero también con Ayuntamientos, Organismos Autónomos y otros Entes públicos. La importancia real de estos Convenios no puede valorarse con su mero enunciado. Muchos son meras expresiones de buenos deseos, pero en otros se comprometen fondos públicos e incluso competencias. Hay incluso algunos con otras Comunidades Autónomas que podrían plantear problemas en cuanto a su articulación procedimental (art. 145.2 CE). Así, el Convenio con el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización de actuaciones medioambientales de restitución territorial en el entorno del Embalse del Ebro.

Los temas de estos Convenios abarcan las cuestiones más variadas. Aunque al tema se dedica siempre un capítulo específico en el *Informe* cabe mencionar sin ningún ánimo exhaustivo algunos de esos temas. Así, sobre farmacovigilancia y prevención del SIDA; en materia de servicios sociales; en temas de patrimonio cultural; sobre la llamada Ventanilla Única; sobre medidas estructurales y modernización agraria; en materia de comercio interior; para la realización de obras, en especial la ejecución del de Museo y Centro Nacional de Investigación de Altamira (incluyendo en el Convenio al Ayuntamiento de Santillana del Mar y la Fundación Marcelino Botín). Convenios también con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de informática tributaria; con RENFE para impulso del desarrollo regional; con el INSALUD para la prestación de servicios asistenciales a domicilio y para la utilización conjunta del sistema de información asistencial; y con varios Ayuntamientos para la realización de obras y servicios culturales y turísticos...

## Valoración final

A la hora de cerrar este Informe la valoración que cabe hacer del año 1997 no es muy distinta de la que ya se hizo en el *Informe '96*. La Comunidad parece estar en una encrucijada que tiene una doble vertiente. Por un lado, la evidente mejora de la situación institucional, los modos y las formas, y la posibilidad de encarar políticas sectoriales concretas. De otra parte, los datos de la economía, el peso relativo de la Comunidad en el conjunto español, que ha decrecido en los últimos 20 años, y cierto temor a la incidencia negativa de la entrada en la Unión Económica y Monetaria constituyen elementos que llenan de incertidumbre el futuro inmediato.

El logro más visible, que se ha ido consolidando en los dos últimos años, es, efectivamente, la normalización política e institucional. Pero, ¿qué significa a este propósito «normalización»?; ¿qué se quiere decir con ello? Angel Agudo, diputado autonómico y dirigente del PDNI (IDCAN), se hacía esta misma pregunta en un reciente artículo publicado en las páginas de un diario local. Si por normalización se entiende la instauración de un clima de mayor respeto entre los actores políticos y de debate de ideas la normalización es un logro que está ahí, aunque —decía— no es sólo atribuible al Gobierno sino a los ciudadanos. Pero si por normalización se entiende que se han llevado a cabo cambios profundos —añadía el autor— no ha habido normalización porque no se han producido serias transformaciones, no se ha encarado la modernización de la Administración, ha habido una escasa ejecución del presupuesto, subsiste una visión arcaica de la Comunidad como Estado de obras y —concluía— aunque crecemos económicamente, estamos hoy más lejos de las regiones más prósperas.

La normalización a la que aquí nos referimos no hace referencia, ciertamente, a que hayan producido cambios sustantivos profundos. Es más bien en el plano de los modos y las formas donde se pone el acento cuando se habla de normalización. Se trata de un presupuesto, que debe ser correctamente valorado a partir de la estéril situación anterior. Porque la recuperación de un clima de mayor diálogo y la búsqueda —o la oferta— de colaboraciones permite entender cerrada una etapa y abordar otras políticas y otros planteamientos más concretos.

El Gobierno, en efecto, ofreció a principios de año un mayor diálogo e incluso colaboración a la oposición. El Presidente recibió a representantes de los distintos partidos sin que de ahí, no obstante, se derivaran resultados tangibles. En octubre la prensa recogía una noticia que decía que al Gobierno le gustaría pactar los Presupuestos con el PSOE, como el año anterior lo hizo parcialmente con UPCA y el anterior consiguió la abstención de IU. No fue posible. Pero a fin de año se logró desbloquear la reforma del Estatuto con un acuerdo que es ahora la oposición la que reclama se amplíe y extienda a otros asuntos sustanciales del desarrollo autonómico. En los debates sobre la toma en consideración de la proposición de Ley de reforma estatutaria, en efecto, el PSOE recordó que al inicio de la legislatura él también ofreció un acuerdo —que seguiría en pie— sobre temas institucionales: la financiación, el apoyo económico a los municipios, la ordenación del territorio, las infraestructuras, el empleo... La UPCA se refirió a las infraestructuras. Y, por su parte, IDCAN pidió que el acuerdo se ampliara a la financiación, las inversiones del Estado en la región, y a temas de más amplio

espectro como la reforma del Senado y la participación de las Comunidades Autónomas en la elaboración de la política comunitaria.

No es cuestión de valorar aquí lo que estos planteamientos significan. Dependerá en buena medida de ópticas y valoraciones subjetivas, que aquí han de quedar excluidas. Pero la incidencia en el diálogo, la desviación del debate político al ámbito parlamentario, la elaboración de normas, la relevancia del esfuerzo inversor —y la discusión del dónde—, la mejora de la gestión económica y administrativa, la prestación de servicios —y el debate sobre cuáles y sobre cuántos—, el control parlamentario de toda esa actividad política y administrativa plasmado en proposiciones, interpelaciones y preguntas; todo eso es lo que aquí llamamos normalización. Una situación que, por lo que hace al Gobierno, se plasma en planes, proyectos y acciones, y en lo que atañe a la actividad de la oposición, en propuestas, críticas y alternativas. Esa dinámica, como ya he señalado en otras ocasiones, no siempre llega nítida a la opinión pública que a veces encuentra dificultades para conocer la realidad de los proyectos y más aún la de las alternativas. En esas circunstancias se corre un riesgo por otra parte general: que la información sea sustituida por la propaganda y la hagiografía en el sentido que partidariamente más convenga a cada uno, de forma que a partir de datos e informaciones ciertas se deduzcan causas o consecuencias valorativas que acaso ya no lo sean tanto. Pero esa es otra cuestión. Lo que se quiere decir es que la normalización, en el sentido en que se ha indicado, es un presupuesto para que tanto desde las estructuras sociales como desde las plataformas políticas e institucionales se puedan encarar seriamente los problemas. Unos problemas que tienen que ver con el paro, las infraestructuras, la desindustrialización, la ordenación del territorio, el sector ganadero y pesquero... Hay cierta coincidencia en la identificación de esos problemas por parte del Gobierno y la oposición, aunque se produzca la natural divergencia en cuanto a las prioridades y el modo de afrontarlos. En todo caso, lo que sí parece claro es que muchos de esos problemas no pueden abordarse sólo desde la Comunidad, en la medida en que competen al Gobierno central o a las estructuras sociales.

Particular importancia tienen las infraestructuras, sobre las que todo el mundo vuelve continuamente. El propio Presidente se refirió a ello en dos intervenciones públicas destacadas: el debate sobre autonomías en el Senado (marzo) y en una conferencia en el Club s. XXI (mayo). En ambas ocasiones el Presidente reiteró propósitos y objetivos de su Gobierno que se conectan a lo que en algún momento denominó cuatro constantes de la problemática regional: las infraestructuras, el desarrollo sostenible, la educación y el mundo empresarial. Las infraestructuras en las que se está pensando son la autovía de la Meseta (Santander-Aguilar-Palencia) al parecer aún en estudio; la autovía del Cantábrico (conexión con Asturias) en ejecución; la mejora del ferrocarril y el puerto de Santander. El desarrollo sostenible conecta con los temas medioambientales sobre los que igualmente existe una preocupación ampliamente compartida. La educación se vincula a las próximas transferencias, pero también a apoyos directamente económicos. El mundo empresarial y el empleo a él conectado es algo que supera las competencias públicas aunque dependa en parte del clima institucional existente y de los condicionantes económicos.

Hay que poner ya punto final a este Informe. Habría otras cuestiones sobre



las que hablar. La mejora y modernización de la Administración, que sigue pendiente de resolver asuntos del pasado como la estabilización del personal laboral de carácter temporal y la de los aún numerosos funcionarios interinos existentes (hay un polémico proyecto de ley en tramitación), la culminación de los traspasos de funciones y servicios derivados de la reforma estatutaria de 1994... Más allá ahora de las cuestiones institucionales los condicionantes económicos introducen nuevos o viejos elementos de preocupación que configuran la encrucijada a la que me refería al inicio de este epígrafe. La Comunidad crece económicamente pero, como las demás de la cornisa, se ha alejado del arco del desarrollo. La Comunidad crece pero como consecuencia de ese crecimiento no es seguro que a partir de 1999 siga dentro del llamado «Objetivo 1» de la UE y, en consecuencia, siga recibiendo los Fondos estructurales dedicados a financiar infraestructuras. Y a todo ello se une, como dije, el temor a la incidencia de la entrada de España en la Unión Económica y Monetaria, tema este sobre el que, con carácter general y extrapolable a otras Comunidades, versó precisamente la Lección de Apertura del Curso 1997-98 en la Universidad de Cantabria a cargo del Catedrático de Fundamentos del análisis económico, José VILLAVERDE CASTRO, publicada luego con el título *Convergencia regional y Unión monetaria, ¿dónde estamos?, ¿a dónde vamos?* (Servicio de Publicaciones, Universidad de Cantabria, 1997).

En esas circunstancias y ante esas incertidumbres, además de las medidas concretas que quepa adoptar desde las instancias estatales y regionales, no resulta impertinente terminar con la referencia que hacía el Presidente en una de las intervenciones a las que acabo de aludir. Allí, en efecto, hizo un llamamiento que, por encima de las cifras, los datos y los números resulta muchas veces decisivo. Ese llamamiento iba dirigido a la sociedad y se refería nada más y nada menos que a su rearme moral. La glosa de esa decisiva cuestión excede sin duda del modesto papel de este Informe.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 39

Composición por grupos parlamentarios:

*Popular*: 13 (PP)

*Socialista*: 10 (PSOE)

*Unión para el progreso de Cantabria*: 7 (UPCA)

*Regionalista*: 6 (PRC)

*Izquierda Unida* (de Izquierda Democrática Cántabra desde el 3-11-97):  
3 (IU)

### Estructura del Gobierno

Presidente: Sr. D. José Joaquín Martínez Sieso (GP Popular)

Vicepresidente : Sr. D. Miguel Ángel Revilla Roiz

Número de Consejerías: 9 (D. 25/1995, de 24 de julio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías en que se organiza la Administración de la Diputación Regional de Cantabria).

*Presidencia*: Emilio del Valle Rodríguez

*Economía, Hacienda y Presupuesto*: Rafael Gutiérrez Suárez. A partir de Decreto 124/1997, *Economía y Hacienda*.

*Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca*: José Álvarez Gancedo

*Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo*: Miguel Ángel Revilla Roiz

*Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria*: José Ramón Álvarez Redondo. A partir de Decreto 117/1997, *Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones*.

*Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*: José Luis Gil Díaz

*Sanidad, Consumo y Bienestar Social*: Jaime del Barrio Seoane

*Educación y Juventud*: Sofía Juaristi Zalduendo

*Cultura y Deporte*: Javier López Marcano

## Tipo de Gobierno

De coalición [apoyado por los Grupos Parlamentarios Popular (13) y Regionalista (7)].

## Cambios en el Gobierno

No ha habido desde las elecciones de 1995.

## Investiduras y mociones de censura

No ha habido.

## Mociones de reprobación

Del Consejero de Cultura y Deporte, por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.

## Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

### *Interpelaciones tramitadas: 45*

Oferta de empleo público y acceso a la Función Pública regional  
Acuerdo entre el Estado y el Gobierno Vasco sobre IRPF  
Deuda histórica que el Estado tiene contraída con la Administración regional

### *Mociones aprobadas: 6*

Transferencia a las CCAA de la gestión de puertos de interés general

### *Proposiciones no de ley aprobadas: 195*

Difusión de los debates regionales y programación específica de TVE para Cantabria  
Derechos e igualdad de la mujer  
Negociación del concierto económico del País Vasco  
Ordenación territorial de las infraestructuras de telecomunicaciones  
Elaboración de una Ley regional del Deporte  
Comarcalización de Cantabria

### *Preguntas*

Orales ante el Pleno: 135

Orales en Comisión: 147

Escritas: 168

*Comparecencias del Consejo de Gobierno en Comisión: 60*

**Reformas del reglamento parlamentario**

No hubo.

**Normas interpretativas y supletorias del reglamento parlamentario**

No hubo.

**Instituciones similares al Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo o Consejo Consultivo**

No existen.